

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 023-2020  
De 31 de Agosto de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **NESTLÉ PANAMÁ, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinte (20) de julio de 2020, la sociedad **NESTLÉ PANAMÁ, S.A.**, registrada en el Folio N° 4790 (S), cuyo representante legal es el señor **MAX ALEJANDRO GUTIERREZ MONGE**, con pasaporte N° 1 0635 0029 quien mantiene **PODER GENERAL**, localizable en la ciudad de Nata, Edificio Nestlé Panamá, al teléfono 6998-7508 (Encargada de la Obra- Claudia Alvarado), presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**, elaborado bajo la responsabilidad de la consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-005-2015**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 14 al 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE**

**TOMATE** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC- ADM- ADM-023-2020** del veintitrés (23) de julio de 2020 visible a foja 17 y 18 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la construcción consta de la instalación de equipamiento en una galera previamente construida, y operación de equipos para la elaboración de derivados de tomate. La galera se encuentra actualmente en construcción y su estudio de impacto ambiental fue aprobado por la resolución N° DRCC 1A-001-2020 de 02 de enero de 2020.

Se plantea colocar equipos distribuidos en las siguientes áreas dentro de una galera propia:

- Recepción y almacenamiento de insumos,
- Área de Mezclado de ingredientes,
- Homogeneizado,
- Desaireado,
- Llenado,
- Enfriamiento y empaque
- Paletizado.

Adecuación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Industriales: las características de la PTAR actual la hacen apta para recibir el volumen de las aguas de la nueva línea de producción relacionada al tomate; sin embargo, es necesario añadir algunos equipos y modificar algunos procesos para que pueda cumplir con las normas:

- *DGNTI-COPANIT 47-2000. Usos y disposición final de lodos, y, la DGNTI COPANIT 35-2019. Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos receptores y masas de agua continentales y marinas. Esto debido al cambio en el CIIU de las aguas residuales, que quedaría así:*
  - ✓ 1030: Procesamiento y conservación de frutas y vegetales (AyG. C.T. DBO5. DQO. N-TOTAL. P-TOTAL. pH. S.S. T°. Cl2. SURFACTANTES).
  - ✓ 1050: Elaboración de productos lácteos (AyG. C.T. DBO5. DQO. N-TOTAL. P-TOTAL. pH. S.S. T°. Cl2. SURFACTANTES).

El estudio se hizo con un caudal hidráulico del valor promedio de 329 m<sup>3</sup>/día. Para el cálculo hidráulico de las tuberías y de los sistemas de bombeo se ha previsto el estudio considerando la carga de punta de 9.02 l/s (658 m<sup>3</sup>/día), promedio 3.8 l/s (329 m<sup>3</sup>/día). La PTAR tendrá las siguientes fases principales:

- Levantamiento inicial – línea Leche (tratamiento existente);
- Separador de grasas – línea Leche (tratamiento existente);
- Levantamiento inicial – línea Tomate (tratamiento nuevo);
- Enrejillado fino – línea Tomate (tratamiento nuevo);
- Tanque balance (tratamiento existente);
- Control del pH (tratamiento nuevo);
- Tratamiento químico físico (ACTIFLO – Veolia - tratamiento existente);
- Tratamiento biológico lodos activado (tratamiento existente);
- Separación lodos por sedimentación (tratamiento existente);
- Sistema de desinfección final (tratamiento nuevo);

- Sistema de medición final (tratamiento existente);
- Espesamiento de los lodos (tratamiento existente);
- Sistema de deshidratación con screw press (tratamiento nuevo).

Para esta adecuación no se requiere de ninguna obra civil importante, se utiliza todo lo existente. Solo se necesita un registro de levantamiento inicial y una base plana para el posicionamiento de la planta físico-química ACTIFLO para la línea de Tomate.

El proyecto se desarrollara en el **Folio 2772 (F)**, código de ubicación 2301, con una superficie total de quince hectáreas siete mil trescientos veintiocho metros cuadrados (15 ha+7328 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara **seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (6054 m<sup>2</sup>) para la ejecución del proyecto**, con las siguientes coordenadas UTM-WGS'84: 1) 552975.106 E, 920843.105 N; 2) 553005.803 E, 920720.303 N; 3) 553067.008 E, 920720.402 N; 4) 553036.302 E, 920843.206 N. El proyecto se ubica en Nata, corregimiento y distrito de Nata, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el veintitrés (23) de julio de 2020, y recibidas el seis (6) de agosto del 2020 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 19 al 22 expediente).

Que, mediante Nota Secretarial del seis (6) y dieciocho (18) de agosto de 2020 se detalla el atraso de la evaluación del presente proyecto, (ver foja 23 al 25 Exp. administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE**, cuyo **PROMOTOR** es **NESTLÉ PANAMÁ, S.A.**, se desarrollara en **Folio 2772 (F)**, código de ubicación 2301, con una superficie total de quince hectáreas siete mil trescientos veintiocho metros cuadrados (15 ha+7328 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara **seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (6054 m<sup>2</sup>) para la ejecución del proyecto**. Ubicado en Nata, corregimiento y distrito de Nata, provincia Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE**

**TOMATE** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.
- h) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- l) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

- m) Se debe priorizar en el proceso de aprovechamiento del tomate las buenas prácticas productivas en todas las etapas del proceso y cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- n) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- p) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- r) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **MAX ALEJANDRO GUTIERREZ MONGE** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

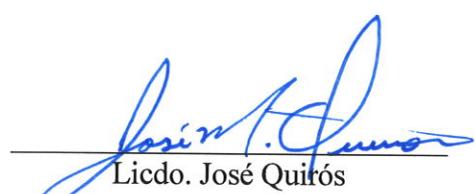
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 11 de Septiembre de 2020  
siendo las 10:15 de la mañana  
notifique personalmente a Enel  
Rodríguez Lasso de la presente  
documentación RESOLUCIÓN DRCC-1A 023-2020

 Notificador  Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE PRODUCTOS CULINARIOS LÍQUIDOS A BASE DE TOMATE.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: NESTLÉ PANAMÁ, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 6054 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DREC-IA-023-2020 DE 31 DE Agosto DE 2020.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

